

Radicación relacionada: 2026-ER-0103932

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2026

Señor(a)  
Anónimo  
No Registra  
Antioquia - Medellín



Asunto: Respuesta escrito con radicación Nro. 2026-ER-0103932

Respetado Ciudadano, cordial saludo:

Con el acostumbrado respeto y en atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional con radicado de referencia, mediante el cual solicita:

*"... (...) Se presenta denuncia de docentes oficiales de Medellín por presuntas prácticas de acoso laboral y manejo irregular de la planta docente. Se reporta que la secretaria de educación del distrito realizan conteos sistemáticos de estudiantes para justificar reducciones de plazas, establecen seguimientos excesivos al desempeño docente y omiten nombrar a docentes concursados aprobados. Estas conductas comprometen la estabilidad laboral y el derecho a una educación de calidad.... (...)" SIC*

Teniendo en cuenta el radicado de la referencia y a efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional, no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P. esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones:

En atención al requerimiento enunciado y como quiera que, en el marco de las competencias otorgadas por la Ley 1952 del 28 de Enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, indicando en su artículo 2° *"corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias";*

le informamos que la denuncia por competencia fue remitida a la Secretaria de Educación de Medellín y Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Medellín para conocimiento y trámites pertinentes.

pCordialmente,



**LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
SERGIO PORRAS CEDANO  
Contratista  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Revisó:**  
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Aprobó:**  
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación